



Resolución Jefatural N° 061–2022–SUNARP–ZRXI/JEF

Ica, 15 de agosto de 2022.

VISTOS; Informe N° 133-2022-SUNARP/ZRXI/UA; Memorando N° 267-2022-SUNARP/ZRXI/UPPM; Informe N° 228-2022-SUNARP/ZRXI/UAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

Que, mediante informe N° 133-2022-SUNARP/ZRXI/UA, la Unidad de Administración solicitó se encargue las funciones de Especialista en Abastecimiento al Lic. Juan José Lazon Cueva, en adición a sus funciones, por un periodo de 07 días, a partir del 15 de agosto de 2022, a razón del goce de las vacaciones de la titular de plaza. Asimismo, precisó que, el Lic. Juan José Lazon Cueva cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones; y Reglamento Interno de Trabajo respecto a la plaza a encargar.

Que, mediante memorando N° 267-2022-SUNARP/ZRXI/UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indicó lo siguiente: *“(...) luego de haber revisado el Presupuesto Analítico de Personal vigente que fuera aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional N° 187-2021-SUNARP/SN de fecha 10.12.2021 para esta Zona Registral; se señala que existe una (01) plaza presupuestada de Especialista de Abastecimiento que corresponde al Bach. Econ. Cecilia Iriarte Rojas de Belaunde. 3) En razón a los argumentos vertidos anteriormente, se indica que se cuenta con los recursos presupuestales para atender la solicitud. Por lo tanto, se otorga la Disponibilidad Presupuestal para atender este requerimiento en el presente ejercicio”.*

Que, al respecto, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, aprobado por Decreto Supremo N° 003–97–TR, establece que, *“Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, (...) El empleador está*

facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo”.

Que, por su parte, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR a través de su informe N° 103-2022-SERVIR-GPGSC, señala lo siguiente: **“2.12** Sobre este tema, es preciso remitirnos al Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ referido al tratamiento de la figura del encargo en el régimen de la actividad privada, el cual señala lo siguiente: - La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados. - El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. - Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica. - El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad. - La entidad debe regular a través de directivas internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones. **2.13** De acuerdo con lo señalado, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del encargo no cuenta con una regulación especial. **2.14** En ese sentido, y dado que no existe una norma de carácter general que regule la figura del encargo en el régimen de la actividad privada, corresponderá a la entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión (reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad) la figura del encargo, como una acción de desplazamiento, así como, las condiciones y requisitos para el pago de la diferencial, ello a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones. **2.15** Resulta pertinente señalar que las acciones de desplazamiento, como, por ejemplo, el encargo, solo resulta aplicable a servidores que presten labor efectiva y no se encuentren bajo algún supuesto de suspensión de labores”. (lo subrayado es nuestro).

Que, en ese sentido, la Sunarp a través de su Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN (en adelante RIT) regula la figura del “encargo”, señalando en su artículo 71° del RIT lo siguiente: “Mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. El trabajador deberá cumplir con los requisitos del MOF, Clasificador de Cargos y/o Manual de Perfil de Puestos-MPP de las plazas cuyas funciones se encargarán. El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste. Serán criterios

adicionales para el otorgamiento del encargo: a) Antigüedad laboral, b) Experiencia en las funciones a ser encargadas, c) Méritos académicos. Las Zonas Registrales y Sede Central podrán establecer mecanismos de selección para el otorgamiento del encargo. (...).”

Que, asimismo, el artículo 72° del mismo instrumento legal establece que, “El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos: a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo, b) Cuando éste retome sus funciones, c) Cuando se considere conveniente adoptar esta acción, d) Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del trabajador. (...). El órgano competente para emitir la Resolución será: (...) d) Los encargos en un Órgano Desconcentrado, mediante Resolución del Jefe de la Zona Registral (...). La resolución que dispone el encargo podrá determinar que el trabajador encargado desempeñe simultáneamente las nuevas funciones y las que corresponden a su cargo original. Todo encargo en una posición superior deberá contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del trabajador, otorgada formalmente por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces en el Órgano Desconcentrado (...). Concluido el encargo, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente de concluido el encargo (...).”

Que, a su vez, el artículo 73° del mismo, indica que “El encargo en una posición de mayor responsabilidad y remuneración otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente a la plaza encargada. El reconocimiento del pago por el encargo se realizará desde el primer día en que se hace efectivo, previa opinión de disponibilidad presupuestal en la específica de gasto respectiva, que emita la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. El pago de la remuneración, el diferencial remunerativo por encargo, las condiciones de trabajo y los beneficios laborales que percibe habitualmente el trabajador, en la sede de origen serán asumidos por la Sede Central o el Órgano Desconcentrado en donde se encuentra la plaza materia de encargo. Para tal efecto, la Sede Central o el Órgano Desconcentrado de origen efectuará la respectiva transferencia presupuestaria para el cumplimiento de las mismas. Todos los beneficios y condiciones de trabajo obtenidos por el trabajador a plazo indeterminado, seguirá percibiéndolos en la misma forma y razonabilidad, si el cargo que le ha sido encargado es calificado de confianza y/o dirección, siempre que no exista una condición más favorable al trabajador (...).”

Que, como puede apreciarse, para la procedencia de la encargatura temporal de las funciones de Especialista en Abastecimiento, es necesario cumplir los criterios establecidos en los dispositivos legales antes citados; por lo que, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó a través del Informe N° 228-2022-SUNARP/ZRXI/UAJ, lo siguiente: “4.1. Es legalmente viable que su Jefatura encargue temporalmente las funciones de Especialista en Abastecimiento al Lic. Juan José Lazon Cueva, en adición a sus funciones, a partir del 15 de agosto de 2022, por el lapso de 07 días, ello, en atención a, que se cumple con sus supuestos exigidos en el RIT”.

Que, por consiguiente, conforme a los documentos de vistos y los dispositivos legales citados, esta Jefatura determina viable encargar temporalmente las funciones de Especialista

en Abastecimiento al Lic. Juan José Lazon Cueva, en adición a sus funciones, a partir del 15 de agosto de 2022, por el lapso de 07 días.

Que, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG, el Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR las funciones de Especialista en Abastecimiento **al Lic. JUAN JOSÉ LAZON CUEVA**, en adición a sus funciones, **a partir del 15 de agosto de 2022 hasta el 21 agosto de 2022**; conforme a las razones vertidas en los considerandos precedentes de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la encargatura dispuesta en el artículo precedente, se debe a la existencia de una suspensión imperfecta de la relación laboral, regulado por el artículo 71° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración, efectúen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento al Área de Personal y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Administración **NOTIFIQUE** copia autenticada de la presente Resolución al **Lic. JUAN JOSÉ LAZON CUEVA**, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
ENRIQUE ARTURO CEDANO POZO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XI Sede Ica – SUNARP